PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-123

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. ADELA PIÑA BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Educación; y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión

A t e n t a m e n t e

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-123.1

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Educación; y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

A t e n t a m e n t e

Comisión Permanente del Congreso de la Unión

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

20 MAY 2020 se turnó a las comisiones unidas de educación; y de igualdad de género de la cámara de diputados

MARTHA TAGLE

75

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN

La suscrita, diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento los artículos 71, fracción II, y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En consecuencia la **Reforma Constitucional Educativa 2019,** promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, el Congreso de la Unión el día 30 de septiembre de 2019, aprobó las leyes secundarias en materia educativa: Ley General de Educación, Ley Reglamentaria sobre Mejora Continua de la Educación y La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Este proyecto de Iniciativa de Ley de un modelo educativo se centra en la Ley General de Educación, que desarrolla los principios rectores para incorporar el principio constitucional de Paridad de Género para los órganos colegiados, consejos, direcciones y

juntas de las Instituciones académicas públicas y privadas, por lo que es preciso armonizar con la Reforma Constitucional de Paridad entre los Géneros, aprobada en el mes de Mayo de 2019, que modifica los artículos constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115. Cabe mencionar que la presente iniciativa se presenta como parte de los compromisos por escuchar las diferentes voces ciudadanas, en particular de la Dra. Laura Liliam García López y del colectivo 50 + 1 nacional y 50+1 Capítulo Puebla.

La Ley general de Educación, se aprobó con el consenso de las fracciones parlamentarias, sin embargo, no recibió propuestas sobre la inclusión del principio constitucional de paridad en el modelo educativo. Las reformas constitucionales de paridad entre los géneros y la educativa, son el fundamento jurídico para formalizarlo. La Reforma Educativa, contempla que los planes de estudios educativos, deben incluir los programas de perspectiva de género y que el Sistema Nacional de Mejora Continua, tiene que considerar un **modelo paritario** para su integración en las direcciones colegiadas, por lo que es viable presentar esta iniciativa.

La propuesta de la Iniciativa de Ley de un modelo educativo paritarista, esta direccionada a reformar la Ley General de Educación, con la finalidad de constituir jurídicamente las unidades de igualdad de género en las universidades del país, así como incluir la paridad de género en los órganos de gobierno de las instituciones académicas.
Educar en igualdad, con un **modelo educativo paritarista,** consiste en mejorar la calidad de la educación, las teorías y enfoques pedagógicos en los programas de estudios con perspectiva de género en el sistema educativo privado y público, enfocado a todas las direcciones de gobierno de los institutos educativos

En lo que refiere a los tipos de instituciones educativas, es necesario, aplicar políticas públicas de género, para fortalecer las escuelas mexicanas y apoyar el desarrollo profesional del personal docente, es por ello que se propone crear **las unidades de igualdad de género** en las universidades, en referencia a lo expuesto existe ya en la Secretaria de Educación Pública, las figura de Unidad de Igualdad de Género, que es la

encargada de institucionalizar y transversalizar la política de Igualdad Laboral y No discriminación. Esta unidad promueve la defensa de los derechos humanos del personal, la igualdad laboral y de oportunidades entre mujeres y hombres, con la finalidad de eliminar la discriminación de género, implementando acciones afirmativas a través de programas institucionales de carácter general y obligatorio para todo el personal que labora en la Secretaria de Educación Pública.

La reforma constitucional en materia educativa de 2019, contempla en los artículos 3, 31 y 73, la propuesta de garantizar la perspectiva de género y el principio de paridad con un enfoque de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva en la educación y docencia. Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que deberá integrarse con la paridad de género, por ello se plantea que las Universidades Públicas y Privadas contemplen la creación de la figura de las unidades de igualdad de género.

Dicha reforma, propone la obligación de enseñar contenidos sobre perspectiva de género, los principios de paridad, igualdad y no discriminación y ofrecer educación sexual, con un enfoque de paridad, igualdad sustantiva y respeto irrestricto de la dignidad de las personas, por lo que existe la necesidad de crear las Unidades de Género.

Existe un precedente, en el ámbito federal con las Unidades de Género en la Administración Pública Federal, que ahora se impulsarán nuevamente en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, para la implementación de las nuevas Leyes en materia de Paridad y de Igualdad de Género, como acción afirmativa para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género al interior de las Dependencias y entidades de la Administración Pública.

Un antecedente más lo encontramos en las administraciones de diferentes estados por ejemplo en el estado de Puebla, los Enlaces de Género en las Dependencias de Gobierno,

dependen directamente de la Secretaria General de Gobierno, con el fin de institucionalizar diferentes acciones que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y a una cultura de Equidad de Género. No obstante lo anterior y para hacer más fluidos los procesos de comunicación y coordinación interinstitucional, es necesario que se establezcan mecanismos para trabajar temas de género en las Dependencias, por lo que se propone realizar periódicamente mesas interinstitucionales de las Titulares de las Unidades de Género.

Las Unidades de Igualdad de Género, garantizan el correcto uso de los recursos públicos para la autonomía económica de las mujeres y disminuir la brecha laboral, ya que existen presupuestos destinados para programas con perspectiva de género. Los presupuestos con perspectiva de género, son recursos para la igualdad en las entidades federativas y tienen sus lineamientos de reglas de operación. Estos programas públicos, tienen como objetivo realizar metas de igualdad de género de INMUJERES, a través de presupuestos etiquetados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover acciones en beneficio de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

ONU Mujeres, señala que hay un Presupuesto sensible al género PPG, cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres para cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres. La Entidad de las Naciones Unidas para el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) han desarrollado, desde 2012 a la fecha, proyectos encaminados a transformar el proceso de gestión pública, fortaleciendo las capacidades técnicas en el funcionariado para concretar la igualdad de género en las acciones públicas y desde el presupuesto, mediante el proyecto "Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género en los Presupuestos Públicos de México", así como del proyecto "Institucionalización de políticas y presupuestos públicos para la igualdad de género en el nivel federal y estatal"

La presente propuesta de un Modelo Educativo Paritarista, propone que la integración de los consejos de gobierno en las universidades públicas y privadas y de los institutos educativos en todos los niveles que determina la Ley General de Educación, esté conformado de forma paritaria. Lo anterior, para promover la cultura de la igualdad sustantiva y armonizar la Ley General de Educación, con la reforma constitucional de Paridad entre Géneros, por lo que se propone que la designación y conformación de todos los órganos de gobierno de las instituciones académicas incorporen en sus plantillas de trabajo igual número de hombres y mujeres.

En marzo de 2020, la UNAM, a través del rector Enrique Graue Wiechers anunció la creación de la Coordinación para la Igualdad de Género de la UNAM, como parte integral de la estructura universitaria, que trabajará directamente en colaboración con Rectoría, el objetivo de dicha Coordinación, será implementar e instrumentar las políticas institucionales sobre género y paridad, y la primera acción será organizar foros y congresos por escuelas y facultades, y en los sistemas de investigación, para preparar el primer gran Congreso Universitario sobre Género donde se invitarán a todas las preparatorias y universidades públicas y privadas del país a participar, esto será un gran precedente para los estudios género y de igualdad en México.

Las unidades de género en las universidades, se tienen que legitimar jurídicamente en la Ley general de Educación, con el objetivo de desmantelar la violencia de género en el sector educativo, combatir la impunidad y el encubrimiento de violencia escolar, académica, y el acoso escolar. Igualmente, estas Unidades de género, conformarán un sistema de justicia ejemplar para el sistema jurídico mexicano y no revictimice a las mujeres que viven situaciones de violencia escolar, la lucha de las mujeres sobre los actos de violencia, son con la finalidad de alcanzar la igualdad, paz, tranquilidad y justicia, la comunidad universitaria avanzará significativamente con estas medidas académica con perspectiva de género.

Para ilustrar de manera más clara las modificaciones propuestas **a la Ley General de**

Educación. presentamos la siguiente tabla.

Ley general de educación	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Capítulo III De la equidad y la excelencia educativa Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.	Capítulo III De la equidad y la excelencia educativa Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. **Así mismo para la integración de los Órganos de Gobierno, Direcciones, Juntas, Consejos y Directivos de los Institutos Educativos, se garantizará el principio de paridad de género.**
De la nueva escuela mexicana Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana Artículo 11. El Estado, a través de la nueva	De la nueva escuela mexicana Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, **la**

escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.	**paridad,** la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.
Capítulo V De los planes y programas de estudio Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. ... El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y	Capítulo V De los planes y programas de estudio Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país **fomentando en todo momento la construcción de una sociedad igualitaria.** ... El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas

programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. ...	de estudio se basará en la **perspectiva de género,** libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. ...
Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.	Del Sistema Educativo Nacional Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias: **Los órganos de gobierno de todas las instituciones académicas del Sistema Educativo Nacional deberán integrarse de**

	manera paritaria.
Capítulo IV Del tipo de educación superior Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos. La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.	Capítulo IV Del tipo de educación superior Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. **y párrafo segundo del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, **respetando el principio de paridad,** y administrar su patrimonio y recursos. La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior. **Asimismo, para garantizar la perspectiva de género y el principio de paridad en la educación y docencia, las universidades públicas y privadas crearán las unidades de género.**

Capítulo II De la mejora escolar Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo	Capítulo II De la mejora escolar Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales **se integrarán de forma paritaria y** tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.
Capítulo III De los Consejos de Participación Escolar Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación	Capítulo III De los Consejos de Participación Escolar Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación

escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.	escolar o su equivalente el cual será integrado **de forma paritaria,** por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, 11, 22, 31, 49, 108 y 132 todos de la Ley General de Educación.

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Así mismo para la integración de los Órganos de Gobierno, Direcciones, Juntas, Consejos y Directivos de los Institutos Educativos, se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con

un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país **fomentando en todo momento la construcción de una sociedad igualitaria.**

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en **la perspectiva de género**, libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

...

Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Los órganos de gobierno de todas las instituciones académicas del Sistema Educativo Nacional deberán integrarse de manera paritaria.

Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. **y párrafo segundo del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, **respetando el principio de paridad**, y administrar su patrimonio y recursos.

La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación

superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Asimismo, para garantizar la perspectiva de género y el principio de paridad en la educación y docencia, las universidades públicas y privadas crearán las unidades de género.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, **los cuales se integrarán de forma paritaria** y tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente **el cual será integrado de forma paritaria**, por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto y para garantizar la perspectiva de género y el principio de paridad en la educación y docencia, a través de un Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, las universidades públicas y

privadas crearán la figura de Unidades de género.

Diputada Federal Martha Tagle Martínez

Dado en la Comisión Permanente, el 13 de mayo de 2020.